Deloitte.

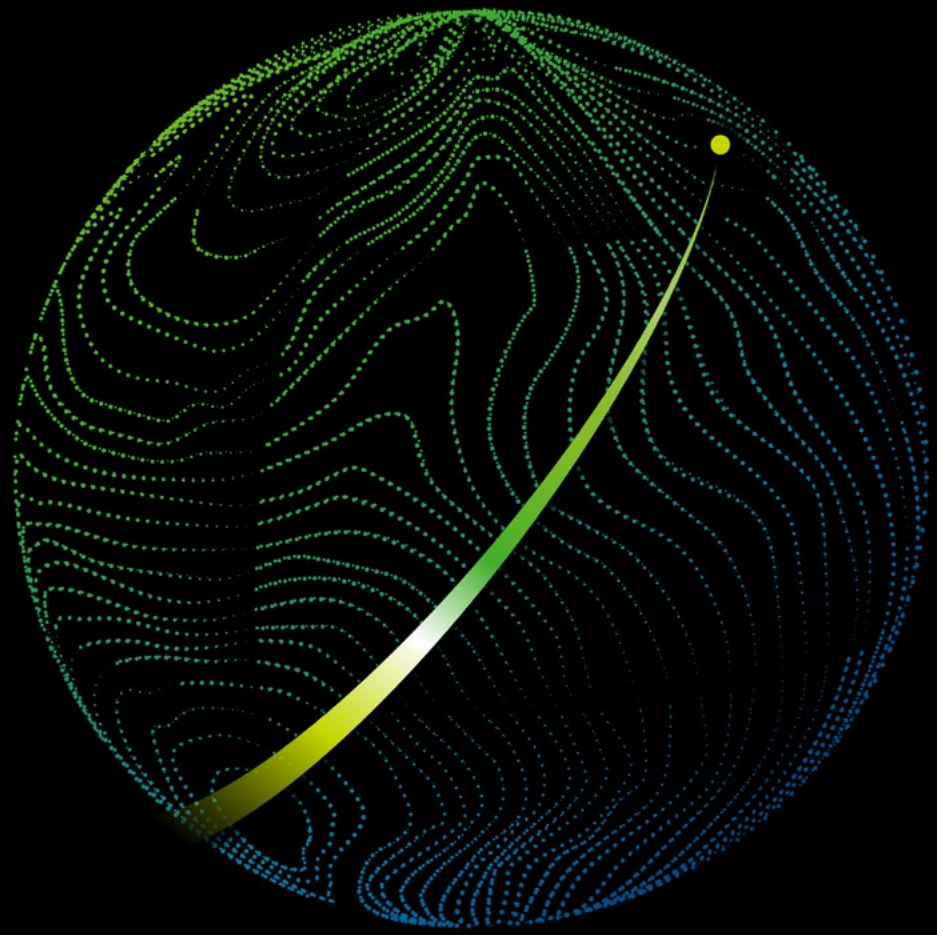

Boletín Informativo Tributario y Legal

Edición 50 | Septiembre de 2026

Normas para la determinación, declaración y pago del Impuesto Integrado de Hidrocarburos (IIH) aplicables a las actividades de mejoramiento, refinación, industrialización, comercialización y servicios petroleros especializados

En Gaceta Oficial nro. 43.410 de fecha 7 de julio de 2026, fue publicada la Resolución del Ministerio del Poder Popular de Hidrocarburos mediante la cual se dictan las Normas para la determinación, declaración y pago del Impuesto Integrado de Hidrocarburos (IIH) aplicables a las actividades de mejoramiento, refinación, industrialización, comercialización y servicios petroleros especializados.

La Resolución desarrolla el régimen tributario especial previsto en el artículo 86 del Reglamento de la Ley Orgánica de Hidrocarburos para las actividades distintas de las actividades primarias reguladas por la Ley.

Los aspectos más relevantes de la referida disposición son:

I. Ámbito de aplicación y sujetos obligados

a. La Resolución resulta aplicable a las personas jurídicas que desarrollen actividades de mejoramiento, refinación, industrialización y comercialización de hidrocarburos, debidamente autorizadas por el Ministerio con competencia en materia de hidrocarburos, así como a las personas jurídicas que realicen servicios petroleros especializados.
b. Se incorporan definiciones relevantes para la aplicación del IIH, entre las que destacan las de empresas de servicios petroleros especializados; ingresos brutos; moneda de curso legal; moneda funcional y servicios petroleros especializados. Estas definiciones resultan particularmente relevantes para la determinación de la base imponible del impuesto, la delimitación de los sujetos

pasivos, la temporalidad de la obligación tributaria y las reglas de liquidación previstas en la Resolución.

c. Los sujetos pasivos de este impuesto comprenden: (i) empresas dedicadas al mejoramiento y refinación para terceros; (ii) empresas industrializadoras de derivados de hidrocarburos; (iii) empresas comercializadoras de productos derivados de hidrocarburos y (iv) empresas cuyo volumen de negocios provenga en un setenta por ciento (70%) o más de la prestación de servicios petroleros especializados.

d. Se prevé expresamente que las empresas operadoras que realizan actividades primarias y que cuenten con proyectos de mejoramiento o refinación incorporados a su plan de negocios quedan sujetas al régimen previsto para actividades primarias y no al regulado en esta Resolución.

II. Régimen del Impuesto Integrado de Hidrocarburos

a. Se desarrolla el régimen de determinación del Impuesto Integrado de Hidrocarburos (IIH), estableciendo que los sujetos pasivos estarán sometidos al pago del impuesto sobre los ingresos brutos obtenidos por las actividades reguladas.

b. La base imponible estará constituida por los ingresos brutos devengados en el ejercicio de las actividades gravadas, sin perjuicio de las reglas específicas previstas para cada actividad gravada.

c. El impuesto será determinado y anticipado mensualmente y liquidado definitivamente al cierre del ejercicio económico gravable, antes del 30 de abril del año siguiente.

d. Se impone a los sujetos pasivos la obligación de presentar declaraciones periódicas ante la unidad administrativa competente del Ministerio con competencia en materia de hidrocarburos, acompañadas de la documentación que soporte los ingresos declarados.

III. Tratamiento por tipo de actividad

a. Actividades de mejoramiento y refinación

Se establece una alícuota del cinco por ciento (5%), aplicable a los ingresos brutos obtenidos por concepto de tarifas de mejoramiento y refinación de hidrocarburos para terceros. Asimismo, la determinación del impuesto se efectuará con base en la moneda funcional del operador y la base imponible estará constituida por los ingresos brutos reflejados en los estados financieros correspondientes.

b. Actividades de industrialización

Se fija una alícuota del tres por ciento (3%) sobre los ingresos brutos obtenidos por la comercialización de los productos resultantes de la actividad de industrialización de hidrocarburos. La liquidación se efectuará con base en la moneda de curso legal y tomando como referencia los ingresos brutos reflejados en los estados financieros del sujeto pasivo.

c. Actividades de comercialización

Se establece una alícuota de cero por ciento (0%), manteniéndose no obstante la obligación de declarar los ingresos brutos derivados de la actividad, así como de suministrar la información exigida por la Administración. A estos efectos, los ingresos brutos deberán corresponder a los montos reflejados en los libros de ventas del contribuyente y la determinación del impuesto deberá efectuarse con base en la moneda de curso legal.

d. Servicios petroleros especializados

Se fija una alícuota del cinco por ciento (5%) sobre los ingresos brutos reales devengados por los prestadores de servicios petroleros especializados, los cuales deberán encontrarse debidamente reflejados en los libros de ventas correspondientes. Asimismo, la determinación del impuesto deberá efectuarse utilizando la moneda de curso legal.

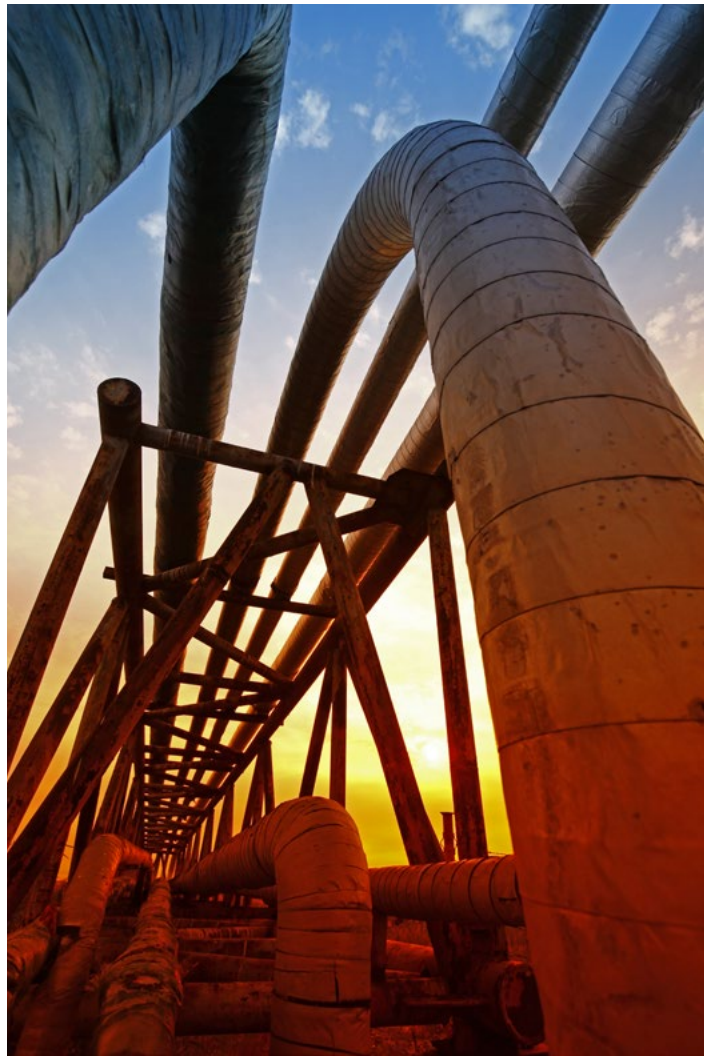

IV. Temporalidad y obligaciones de declaración

a. El ejercicio económico gravable coincidirá con el año calendario comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año.

b. Para el ejercicio 2026, se dispone un régimen transitorio conforme al cual no deberán realizarse declaraciones ni anticipos mensuales durante el año, debiendo efectuarse la declaración, liquidación y pago correspondientes antes del 30 de abril de 2027.

c. A partir de 2027, los sujetos pasivos deberán presentar declaraciones mensuales dentro de los primeros diez (10) días continuos de cada mes respecto de los ingresos obtenidos en el período inmediato anterior.

d. Los montos liquidados deberán ser cancelados dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la correspondiente planilla.

V. Régimen de exenciones

a. Se desarrolla el régimen de exenciones previsto en el artículo 59 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, estableciendo que los sujetos pasivos regulados por esta Resolución gozarán de exención respecto del Impuesto a los Grandes Patrimonios (IGP), las contribuciones previstas en las leyes de Ciencia y Tecnología (LOCTI), Deporte, Drogas y Protección de las Pensiones (LPP), así como de tributos estadales y municipales.

b. La Resolución aclara expresamente que dicho régimen de exenciones es aplicable tanto a las empresas operadoras de actividades primarias como a los sujetos pasivos definidos en esta normativa para actividades de mejoramiento, refinación, industrialización, comercialización y servicios petroleros especializados.

VI. Vigencia

a. La Resolución entró en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela el 7 de julio de 2026.

En términos generales, la norma desarrolla el régimen aplicable al Impuesto Integrado de Hidrocarburos (IIH) para las actividades de mejoramiento, refinación, industrialización, comercialización y servicios petroleros especializados, estableciendo bases imponibles determinadas sobre ingresos brutos, alícuotas diferenciadas según la actividad desarrollada, mecanismos de declaración y liquidación periódica, así como un régimen especial de exenciones tributarias y parafiscales para los participantes de dichas actividades.

A continuación, se presenta un cuadro que sintetiza los aspectos más importantes del Impuesto Integrado de Hidrocarburos aplicable a las actividades reguladas por esta Resolución:

Actividad	Sujetos pasivos	Base Imponible	Soporte Documental y Moneda Base	Alícuota IIH
Mejoramiento y Refinación	Personas jurídicas que presten servicios de mejoramiento o refinación para terceros.	Ingresos brutos devengados por tarifas de mejoramiento y refinación.	Estados financieros. Moneda funcional.	5%
Industrialización	Empresas industrializadoras debidamente autorizadas.	Ingresos brutos derivados de la comercialización de productos industrializados.	Estados financieros. Moneda de curso legal.	3%
Comercialización	Empresas comercializadoras autorizadas.	Ingresos brutos derivados de la comercialización de productos.	Libros de ventas. Moneda de curso legal.	0%
Servicios Petroleros Especializados	Empresas cuyos ingresos provengan en al menos un 70% de servicios petroleros especializados.	Ingresos brutos reales devengados.	Libros de ventas. Moneda de curso legal.	5%

Contáctenos

Alejandro Gómez R.
Socio de Impuestos y Servicios Legales
Venezuela
Marketplace Región Andina
Deloitte Spanish Latin America
Tel: +58 (212) 2068732
E-mail: algomez@deloitte.com

Aníbal Veroes
Abogado Asociado
Venezuela
Marketplace Región Andina
Deloitte Spanish Latin America
Tel: +58 (212) 2068783 Ext. 8783
E-mail: averoes@deloitte.com

Ariel Cantillo
Abogado Asociado Senior
Venezuela
Marketplace Región Andina
Deloitte Spanish Latin America
Tel: +58 (212) 2068544 Ext. 8544
E-mail: acantillo@deloitte.com

Xavier Korody
Abogado Asociado
Venezuela
Marketplace Región Andina
Deloitte Spanish Latin America
Tel: +58 (212) 2068890 Ext. 8890
E-mail: xkorody@deloitte.com

www.deloitte.com/ve

Deloitte.

Deloitte se refiere a una o más entidades de Deloitte Touche Tohmatsu Limited (“DTTL”), su red global de firmas miembro y sus sociedades afiliadas a una firma miembro (en adelante “Entidades Relacionadas”) (colectivamente, la “organización Deloitte”). DTTL (también denominada como “Deloitte Global”) así como cada una de sus firmas miembro y sus Entidades Relacionadas son entidades legalmente separadas e independientes, que no pueden obligarse ni vincularse entre sí con respecto a terceros. DTTL y cada firma miembro de DTTL y su Entidad Relacionada es responsable únicamente de sus propios actos y omisiones, y no de los de las demás. DTTL no provee servicios a clientes. Consulte https://www.deloitte.com/about para obtener más información.

Deloitte ofrece servicios profesionales líderes a casi el 90% de las empresas de la lista Fortune Global 500® y a miles de empresas privadas. Nuestra gente ofrece resultados medibles y duraderos que ayudan a reforzar la confianza del público en los mercados de capitales y permiten que los clientes se transformen y prosperen. Sobre la base de sus 180 años de historia, Deloitte abarca más de 150 países y territorios. Descubra cómo las aproximadamente 470,000 personas de Deloitte en todo el mundo tienen un impacto importante en www.deloitte.com.

Tal y como se usa en este documento, Lara Marambio & Asociados, Gómez Rutmann y Asociados, Despacho de Abogados, y Deloitte & Touche, C.A., tienen el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de auditoría, consultoría, consultoría fiscal, asesoría legal, en riesgos y financiera respectivamente, y otros servicios profesionales bajo el nombre de “Deloitte”. Lara Marambio & Asociados, tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de auditoría y otros servicios profesionales bajo el nombre de “Deloitte”. Gómez Rutmann y Asociados, Despacho de Abogados, tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de asesoría legal y otros servicios profesionales bajo el nombre de “Deloitte”. Deloitte & Touche, C.A., tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de Consultoría, consultoría fiscal, en riesgos y financiera respectivamente y otros servicios profesionales bajo el nombre de “Deloitte”.

Esta comunicación y cualquier archivo adjunto en esta es para su distribución interna entre el personal de Deloitte Touche Tohmatsu Limited (“DTTL”), su red global de firmas miembro y sus Entidades Relacionadas (colectivamente, la “organización Deloitte”). Puede contener información confidencial y está destinada únicamente para el uso de la persona o entidad a la que va dirigida. Si usted no es el destinatario previsto, notifíquenos de inmediato, no utilice esta comunicación de ninguna manera y luego elimínela junto con todas las copias de esta en su sistema.

Ni DTTL, sus firmas miembro, Entidades Relacionadas, empleados o agentes será responsable de cualquier pérdida o daño alguno que surja directa o indirectamente en relación con cualquier persona que confíe en esta comunicación. DTTL y cada una de sus firmas miembro y sus entidades relacionadas, son entidades legalmente separadas e independientes.

© 2026 Lara Marambio & Asociados, Gómez Rutmann y Asociados, Despacho de Abogados, y Deloitte & Touche, C.A., según el servicio que presta cada una.